

normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas y los parámetros de calidad que deberá cumplir el efluente de la EDAR. El seguimiento y los controles periódicos se llevarán a cabo de acuerdo a lo especificado en el mencionado Real Decreto 509/1996, con arreglo a los métodos de referencia establecidos en su anexo III. Si la calidad del efluente no cumpliera con los límites establecidos deberá plantearse la revisión de la planta para su correcto funcionamiento y en su caso se comprobarán los parámetros básicos de diseño.

Calidad de las aguas en el medio receptor. La Xunta de Galicia tiene ya establecidos mecanismos de control de la calidad de las aguas marinas, de modo que si los puntos cuya evolución nos interesa conocer se incluyen en estos programas de vigilancia, tan sólo será necesario hacer un seguimiento de los resultados obtenidos por los correspondientes organismos oficiales. Dichos puntos, como se ha indicado anteriormente, se determinarán en función de los resultados de los estudios de dinámica litoral que se están llevando a cabo con objeto de conocer cómo va a difundirse el vertido en el medio receptor. No obstante, habrá al menos un punto cercano a la playa de Suevos, que pretende obtener la calificación de apta para baño. Los demás puntos de control corresponderán a las zonas de producción de moluscos, de percebe y erizo que se encuentran en el entorno y que según el mencionado estudio de dinámica litoral puedan verse afectados por el vertido. De cualquier forma, y según el ESIA, la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, lleva a cabo un programa de control sanitario, en cuanto a los parámetros exigidos para aguas de baño, de una serie de playas gallegas, tomándose muestras entre mayo y septiembre, durante lo que se considera temporada de baño. Por otro lado, la Consejería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura, a través del Centro de Control de la Calidad del Medio Marino, realiza un control de todas las zonas de producción mediante la comprobación de los indicadores establecidos en el Real Decreto 345/1993, de 5 de marzo, por el que se establecen las Normas de Calidad de las Aguas y de la Producción de Moluscos y otros Invertebrados Marinos.

Es necesario puntualizar que dado que tal como se ha expuesto en el apartado de calidad del medio marino, no se dispone de datos sobre el vertido actual de la refinería, si en un futuro se incumplieran parcial o totalmente los objetivos de calidad del dicho medio, será bastante difícil discernir la fuente en aquellos contaminantes que sean comunes.

Integración paisajística. La Confederación Hidrográfica del Norte realizará un seguimiento periódico de la efectividad de las medidas de revegetación ejecutadas no admitiéndose pérdidas o claros superiores al 20 por 100 de la superficie tratada en cuyo caso obligará al contratista, dentro del periodo de garantía, a la ejecución de los trabajos complementarios necesarios. Dentro de este mismo periodo de garantía exigirá al contratista los trabajos de mantenimiento necesarios.

Anualmente elaborará un informe con la eficacia de las medidas adoptadas. En dicho informe se recogerá además la necesidad de adoptar medidas complementarias que corrijan posibles desviaciones respecto a lo inicialmente proyectado en relación con el cumplimiento de los objetivos de integración paisajística. Los parámetros que se determinarán serán: 1) Porcentaje de superficie cubierta. 2) Tasa de germinación de las especies. 3) Composición específica. 4) Presencia de enfermedades. 5) Aparición de especies invasoras. 6) Crecimiento.

Las parcelas de control tendrán una dimensión de 5 × 5 metros, existiendo una parcela de control por cada 25.000 m<sup>2</sup> hidrosemebrados. Las parcelas de muestreo quedarán claramente delimitadas. Teniendo en cuenta la altura del talud las parcelas se situarán los más próximas al nivel del suelo si bien alguna de ellas podría escogerse en altura para lo cual se requerirá de una grúa con plataforma para la comprobación por parte de los técnicos competentes.

Se efectuará un control primaveral, entre mayo y junio, y otro otoñal, entre octubre y noviembre. Estos controles se efectuarán al menos durante un periodo de tres años, redactándose un informe anual con su resultado, que se remitirá a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente.

Antes del inicio de las obras la Confederación Hidrográfica del Norte deberá presentar a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente un documento con el contenido específico del programa de vigilancia ambiental en el que se recoja de un modo coordinado: 1) El plan de obra. 2) Los periodos de control para cada actividad. 3) Los parámetros de control. 4) Niveles y umbrales admisibles.

La Confederación Hidrográfica del Norte nombrará un Director ambiental, ya sea personal funcionario o mediante asistencia técnica, que dependerá directamente del Director de obra.

## ANEXO IV

### Resumen del procedimiento de información pública

No se han presentado alegaciones relacionadas con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en el Real Decreto 1131/1988.

**25265** *RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2002, de la Secretaría general de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto del «Área de servicio “Los palacios”, en la autopista A-4, M.D. en el T.M. de los Palacios y Villafranca» provincia de Sevilla de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001 de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo; en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, y en el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, en los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental y de las resoluciones sobre el sometimiento o no a evaluación de impacto ambiental de los proyectos incluidos en el anexo II del citado Real Decreto Legislativo 1302/86, de competencia estatal.

El proyecto se tipifica en la categoría de proyectos del anejo II de la Ley 6/2001, grupo 9, otros proyectos; letra k) «Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, es decir...».

Con fecha 8 de agosto de 2002, la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto citado incluyendo sus características, posibles ubicaciones y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El objeto de este estudio de impacto ambiental «Área de servicio “Los Palacios”, en la autopista A-4, margen derecho, en el término municipal de Los Palacios y Villafranca (Sevilla)», es la inclusión, dentro de la definición del proyecto, del análisis de las potenciales repercusiones sobre el medio ambiente que están asociadas a su realización, de forma que, mediante la comprobación de las condiciones ambientales previas a la ejecución y explotación se puedan identificar, definir, seleccionar e incorporar las soluciones técnicas de proyecto y las medidas complementarias que permitan una implantación del proyecto compatible con la conservación del medio ambiente. Las funciones de este estudio incluyen, por un lado, seleccionar opciones viables y, por otro, valorar la gravedad de las repercusiones ambientales de una actuación, así como su capacidad de recuperación, incorporando medidas que mitiguen el impacto ambiental de la futura actuación.

La Dirección General de Carreteras informa que la selección de la ubicación idónea del Área de Servicio, debe ajustarse a legislación vigente y reunir a su vez requerimientos tales como viabilidad geométrica o técnica, estudios de mercado y tráfico, y criterios ecológicos que descarten «a priori» las zonas sensibles desde el punto de vista medio ambiental.

El Área de Servicio se situará en la autopista A-4, en el término municipal de Los Palacios y Villafranca (Sevilla), y ocupará una extensión de 4 hectáreas sin tener en cuenta la superficie necesaria para realizar los diferentes carriles de acceso a la misma. El frente del área incluidos los carriles de aceleración y deceleración se estima en un mínimo de 950 metros de longitud. La situación propuesta debe cumplir un doble objetivo, primero el de situar la nueva instalación lo más cerca posible de la entrada de la variante de Dos Hermanas-Bellavista, que es la que aporta la mayor parte del tráfico que proviene de Sevilla, eliminando de este modo un tramo de trenzado problemático y segundo situarla a una distancia adecuada del Área de «El Cuadrejón-2» (aproximadamente a unos 45 kilómetros). Se propone de este modo, la sustitución del Área de Servicio de «La Florida» y margen derecha del área del «Cerro del Fantasma», por una nueva área llamada «Los Palacios», en la margen derecha de la autopista A-4, entre los puntos kilométricos 20,000 al 23,000. Esta instalación

estaría compuesta por un edificio auxiliar para tienda, control, cafetería, restaurante, bar, servicios, cocina y cámaras frigoríficas; redes separativas de drenaje y saneamiento, con tratamiento primario de las aguas hidrocarburadas; instalación mecánica; marquesina para protección del usuario en la zona de suministro; elementos para protección contra incendios; suministro de aire y agua para vehículos; instalación eléctrica; pavimentación de rodadura y acerado peatonal.

La Dirección General de Carreteras presenta tres posibles alternativas de emplazamiento para el Área de Servicio, las denominadas alternativas A1, B1 y B2. Hay que destacar que ninguna de estas tres alternativas se encuentra dentro de un espacio protegido, aunque tanto la alternativa A1 como la B2 se sitúan próximas a zonas catalogadas como bien protegido, según normativa urbanística vigente.

La alternativa A1 en el punto kilométrico 19,000, situada aproximadamente a 1 metro por debajo de la rasante de la autopista, con pendientes suaves, en parcela dedicada a frutales en máximo desarrollo. Existen ejemplares de pino piñonero de gran porte, en los bordes de la autopista. En áreas próximas a esta zona se encuentran la Hacienda del Cuzco y la Hacienda del Tamarán que aparecen mencionadas en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la Comunidad Autónoma.

La alternativa B1 en el punto kilométrico 20,100, situada aproximadamente a 1 metro por debajo de la rasante de la autopista, con pendientes suaves, en zona de olivos, de algodón y huerta de regadío. Hay que reseñar la no existencia de zonas habitadas cerca del área designada para esta alternativa. Existe una pequeña charca con escasa vegetación, sin unas características ambientales especiales y localizada relativamente alejada de la zona de actuación. Existen ejemplares de pino piñonero de buen porte, en los bordes de la autopista.

La alternativa B2 en el punto kilométrico 21,000, emplazada en una zona de mayor pendiente desde la autopista, en parcela dedicada al cultivo del algodón, al viñedo y a frutales en expansión en régimen de regadío. Próxima a esta zona se encuentra la Hacienda de la Mejorada que aparece en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos. Cercana a la citada Hacienda se localiza la Laguna artificial de la Mejorada contemplada en la Norma Urbanística como Área de Protección Humedal.

El Ministerio de Medio Ambiente ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones:

Dirección General de Conservación de la Naturaleza.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Dirección General de Bienes Culturales. Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico. Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Director General de Prevención y Calidad Ambiental. Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca.

Se han recibido contestaciones de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Cultura.

La Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico informa que su departamento carece de competencias en aspectos ambientales, no emitiendo sugerencia alguna.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sugiere la necesidad de evitar la posible afección a los cauces del Arroyo del Puerco y Caño de la Vera. Asimismo informa que se debe evitar la afectación de las aguas subterráneas de la Unidad Hidrogeológica U.H. 05.47 «Sevilla-Carmona», ya que al ser un acuífero de gran permeabilidad, presenta elevada vulnerabilidad a los procesos de contaminación. Menciona de igual manera, que durante la fase de construcción deberá evitarse la desviación temporal o permanente de cauces, ya que esto podría tener graves consecuencias en la organización, tanto de las aguas superficiales como de las subterráneas de zonas adyacentes. Informa de la necesidad de garantizar la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, evitando en todo momento los vertidos incontrolados o accidentales de cualquier sustancia contaminante, tanto en la fase de construcción como en la de explotación. Los escombros y demás restos de obra, catalogados como inertes serán trasladados a vertederos autorizados. No se permitirá el vertido directo de las aguas fecales ni de las aguas hidrocarburadas, debiendo proyectarse y dimensionarse adecuadamente, un sistema de depuración general de aguas residuales. Asimismo informa que la zona de actuación que nos ocupa, se encuentra fuera de la zona declarada como sobre explotada del Acuífero Sevilla-Carmona, a pesar de ello hace hincapié en que para toda captación de aguas, independiente de la propia red de distribución de agua potable

del municipio, es necesaria la solicitud de la correspondiente concesión administrativa o autorización al organismo de Cuenca. Comenta de igual manera, que cualquier obra o actuación a desarrollar en la zona de dominio público hidráulico, o en la zona de policía de cauces, requerirá autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

La Dirección General de Bienes Culturales informa, que envía la documentación que ha recibido a la Delegación de Cultura de Sevilla para que ésta emita los comentarios y sugerencias que considere oportunos.

La Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Cultura muestra su desacuerdo con lo expuesto en el estudio de impacto ambiental, respecto a que no habría impacto significativo sobre el patrimonio arqueológico en ninguna de las tres alternativas, debido a que la zona afectada no ha sido prospectada con metodología arqueológica adecuada y por tanto se desconocen los posibles yacimientos que puedan existir. Menciona la necesidad de llevar a cabo una prospección arqueológica superficial en la totalidad del área afectada. Dicha intervención arqueológica deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales. Asimismo constata la necesidad de no sólo localizar y delimitar los posibles yacimientos arqueológicos afectados, sino también, proponer medidas específicas de preservación para cada uno de ellos, si se considerara compatible su conservación con la instalación proyectada.

Considerando las respuestas recibidas, los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, después de la realización de una visita técnica a la zona de actuación, tras analizar la totalidad del expediente y teniendo en cuenta los resultados expuestos en el estudio de impacto ambiental en el capítulo de análisis y valoración de impactos que se pueden ocasionar, tanto en la fase de construcción como en la de explotación del proyecto, se constata que en líneas generales las tres alternativas presentadas inciden de una manera bastante similar sobre el medio ambiente de la zona. No obstante, realizando una valoración más detallada de los factores ambientales que resultan afectados de manera diferencial, según la alternativa de que se trate, se llega a la conclusión que la denominada alternativa B1 es la solución menos impactante sobre el medio ambiente. En esta alternativa la incidencia por contaminación acústica y por molestias a la población durante la realización del proyecto, será escasa debido a la no existencia de áreas habitadas en las cercanías de la zona seleccionada, se produce también una menor alteración en la morfología de la zona, ya que la zona de actuación está prácticamente nivelada con el trazado de la autopista A-4, con lo cual el movimiento de tierras que se realizará durante la obra será de poca entidad. De igual manera, en esta alternativa la destrucción de formaciones vegetales será menor que en las otras soluciones propuestas, ya que contempla la integración de un olivar existente en esta zona, en el área de picnic de la futura Área de Servicio. La adecuación a la normativa urbanística también es más acorde en esta alternativa B1 que en las otras alternativas presentadas. Por todo ello, se considera a la alternativa B1 como la más viable y adecuada desde el punto de vista medio ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto del «Área de Servicio «Los Palacios» en la autopista A-4, margen derecho, en el término municipal de Los Palacios y Villafranca (Sevilla)».

No obstante, en la realización del proyecto se deberán tener en cuenta las sugerencias recogidas en las respuestas emitidas por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, Aguas de Galicia y de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Galicia. Habiendo constatado la existencia en los bordes de la autopista A-4, dentro de la zona comprendida por la alternativa B1, la existencia de ejemplares de pino piñonero de buen porte y con edades que rondan los 30 años, se recomienda el mantenimiento de esos ejemplares y en el supuesto de que alguno de ellos se pudiera ver afectado por la ejecución del proyecto, se recomienda su trasplante a zonas adecuadas, en especial a las que quedarán sin uso actual en el área servicio del margen derecho del «Cerro del Fantasma» que ya posee cobertura arbórea reseñable. Con esta actuación se conseguirían dos objetivos importantes, por un lado la salvaguarda de ejemplares arbóreos de buen porte y por otro colaborar en la integración paisajística tanto de la futura instalación que allí se va a situar, como de las zonas que quedarán fuera de servicio. Habida cuenta que después de la construcción y puesta en funcionamiento del área de servicio «Los Palacios», quedarán fuera de uso dos áreas de servicio actualmente existentes en la autopista, la de «La Florida» y la del margen derecho del «Cerro del Fantasma», se establece de manera especial la necesidad de prevenir en todo momento, el abandono total de las instalaciones que quedarán sin su uso actual, evitando de esta manera un deterioro ambiental que pueda afectar negativamente a la calidad paisajística del entorno. Para tal fin se recomienda su puesta en uso alternativo y compatible con el

medio ambiente, en un período de tiempo no superior al de puesta en funcionamiento del nuevo Área de Servicio, favoreciendo de este modo la integración territorial de las zonas que pierden su uso primigenio. Se deberá, de igual manera, prestar una especial atención, en el cumplimiento e íntegro de todas las medidas correctoras especificadas en el estudio de impacto ambiental del proyecto.

Madrid, 4 de diciembre de 2002.—La Secretaria general, P. S. (Orden MAM/3049/2002, de 3 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Director general de Calidad y Evaluación Ambiental, Germán Glaría Galcerán.

**25266** *RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental de los proyectos «Área terminal» y «actuaciones en campo de vuelos» en el aeropuerto de Albacete.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001 de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo; en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, y en el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, en los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental y de las resoluciones sobre el sometimiento o no a evaluación de impacto ambiental de los proyectos incluidos en el anexo II del citado Real Decreto Legislativo 1302/1986, de competencia estatal.

Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, según la redacción dada en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 15 de febrero de 2002, la documentación relativa a los proyectos «actuaciones en campo de vuelos» y «área terminal» en el aeropuerto de Albacete, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto se tipifica en la categoría de proyectos del anexo II de la Ley 6/2001, Grupo 9, otros proyectos; letra k) «Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, es decir...».

Estos proyectos forman parte de los trabajos necesarios como continuación al protocolo de intenciones firmado entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Fomento para la apertura al tráfico civil de la Base Aérea de Los Llanos en Albacete.

Las actuaciones proyectadas en el campo de vuelos contemplan la construcción de una plataforma de dimensiones 120 metros × 170 metros y una calle de acceso a la misma desde la pista de 150 metros de longitud y 23 metros de ancho así como una serie de actuaciones encaminadas a adecuar la franja de la pista a las normas de la OACI y que comprenden básicamente el rasanteo y nivelación de los terrenos hasta una distancia de 75 metros del eje. Se proyectan otras actuaciones complementarias relacionadas con la señalización, balizamiento, drenaje y reposición de servicios afectados.

Las actuaciones proyectadas en el área terminal son básicamente:

Edificio terminal con diferentes usos: Llegadas, sala de autoridades, salidas, cafetería, servicio aeropuerto, etc.

Edificio multiservicios con los siguientes usos: Servicio de extinción de incendios, centro de carga, central eléctrica, taller mecánico y sala de informática.

Aparcamientos.

Urbanización.

La zona de actuación se ubica en terrenos pertenecientes a la Base Aérea militar por lo que la administración del aeródromo corresponde al Ejército del Aire, si bien la gestión y explotación de las instalaciones civiles son responsabilidad de Aeropuertos Españoles y navegación Aérea (AENA).

El Ministerio de Medio Ambiente ha solicitado informe sobre la problemática ambiental de los proyectos a los siguientes organismos e instituciones:

Dirección General de Conservación de la Naturaleza.

Confederación Hidrográfica del Segura.

Dirección General de Bienes y Actividades Culturales de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Dirección General del Agua de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento Albacete.

Considerando las respuestas recibidas y los criterios del anexo III de la Ley 6/2001 y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. No obstante, en la realización del proyecto se deberán tener en cuenta todas las actuaciones y medidas correctoras previstas en el estudio previo de impacto ambiental y los condicionantes establecidos por los organismos e instituciones consultados:

En lo referente a la protección del suelo, todo el volumen de tierra vegetal que se extraiga de los movimientos de tierra se recuperará para su posterior utilización en los procesos de restauración. Los suelos fértiles obtenidos se acopiarán en montones de altura no superior a 1,5 metros, con objeto de facilitar su aireación y evitar la compactación. Para facilitar los procesos de colonización vegetal, se establecerá un sistema que garantice el mantenimiento de sus propiedades incluyendo, en caso de ser necesario, su siembra, riego y abonado periódico si el periodo de acopio supere los tres meses.

Las zahorras y tierras de préstamo necesarias en la fase de construcción procederán de explotaciones convenientemente autorizadas. Los excedentes del movimiento de tierras se reutilizarán en las propias obras en la medida de lo posible, destinando el resto a vertederos o instalaciones de reciclaje autorizadas. Los residuos considerados como peligrosos serán convenientemente acopiados en recipientes adecuados y llevados a centros de manipulación y reciclado autorizados para su eliminación fuera del ámbito actual del proyecto.

Se procurará derribar el menor número de árboles posibles del pinar de repoblación que se verá afectado por las acciones de proyecto.

La red de saneamiento y evacuación de aguas residuales se conducirá mediante un colector a la red de saneamiento del Ayuntamiento de Albacete. Si fuera necesario, las aguas de escorrentía (que pueden arrastrar aceites, grasas u otros productos químicos) se someterán a un tratamiento previo de manera que queden garantizados unos niveles de turbidez, sólidos en suspensión, DBO, DQO, oxígeno disuelto, etc. similares a los de uso doméstico común y asumibles por los sistemas de depuración generales.

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 4/90 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, se realizarán prospecciones arqueológicas sistemáticas con anterioridad a la ejecución del proyecto. Si del fruto de dichas prospecciones se localizara algún yacimiento arqueológico, se procederá a su protección, excavación y documentación si fuera necesario. Todas las actuaciones en materia de arqueología deberán ser realizadas por personal técnico cualificado, siendo coordinadas y supervisadas por la Dirección general de Bienes y Actividades culturales de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001, y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental los proyectos «área terminal» y «actuaciones en campo de vuelos» en el aeropuerto de Albacete.

Asimismo, se considera que otras actuaciones previstas en el futuro encaminadas a modificar las condiciones de explotación del aeropuerto deberán someterse, en su conjunto, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Madrid, 4 de diciembre de 2002.—La Secretaria general, P. S. (Orden MAM/3049/2002, de 3 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» del 4), El Director general de Calidad y Evaluación Ambiental, Germán Glaría Galcerán.